



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR  
TURBACO BOLÍVAR

Proceso Ejecutivo Singular No. 13-836-40-89-002-2022-00323-00.

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez paso al Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado por COOPERATIVA DE SERVICIOS BEMAR COOPBEMAR contra AGUSTÍN PUELLO WILCHES, informando que se encuentra pendiente resolver solicitudes que anteceden. Así mismo le informamos que se constató mediante el portal web del banco agrario que existe un título judicial pendiente por pago. Sírvase proveer. Turbaco (Bol), 19 de octubre de 2023.

**LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO**  
**SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO**  
diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente de la referencia, observa la suscrita que, en efecto, se encuentra pendiente resolver memoriales que anteceden, en los que solicitan la elaboración y entrega de títulos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, y en caso de no existir depósitos judiciales por cobrar, se requiera al cajero pagador para lo propio. Aunado a ello, solicita se le requiera a la Gobernación de Bolívar certificar el estatus de contratación en el que se encuentra afiliado el señor AGUSTÍN PUELLO WILCHES.

Estudiada la solicitud de requerir al cajero pagador, se tiene que, la misma resulta improcedente, debido a que se pudo constatar mediante el portal web del banco agrario que se encuentra un título pendiente por reclamar a favor por la COOPERATIVA DE SERVICIOS BEMAR COOPBEMAR, lo que indica que la entidad se encuentra realizando los descuentos correspondientes.

Respecto a la solicitud de expedir certificado del estado de contratación actual del señor AGUSTÍN PUELLO WILCHES por parte de la Gobernación de Bolívar, este despacho se abstendrá de ello, con base en el artículo 78 del C.G.P numeral 10°, predica lo siguiente: "(...) *Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.*", puesto que en este caso, no se allega evidencia siquiera sumaria, de haberse solicitado tal información y que le hubiere sido negada; aunado a ello, tampoco resulta ser una información relevante para el presente proceso.

Por otro lado, se observa que a la fecha no se ha cumplido con la carga laboral de notificar al demandado y se requerirá a la parte demandante para que proceda de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 19 de diciembre de 2022, requerimiento este que se deberá efectuar en un término no superior a 30 días, so pena de decretar desistimiento tácito. En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

**RESUELVE**

**PRIMERO: NIÉGUESE** la solicitud de requerir al cajero pagador, por las razones esbozadas en esta providencia.

**SEGUNDO: REQUIÉRASE** a la parte demandante a fin de que proceda con la EFECTIVA NOTIFICACIÓN del señor AGUSTÍN PUELLO WILCHES, a las direcciones físicas y/o electrónicas informadas con la demanda, atendiendo a la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del C.G.P. según sea el caso y lo esbozado en esta providencia, en un término no superior a treinta (30) días, so pena de decretar desistimiento tácito.

**TERCERO: INGRESAR** las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA PAOLA ÁVILA TINOCO**  
**JUEZ**

SY

**Firmado Por:**

**Lina Paola Avila Tinoco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e65c899c7b826d2773ae456866b18257fa4808ba5fe804e5a0f8ed1dc13e87**

Documento generado en 19/10/2023 04:38:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**